



**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede.- Sírvase proveer.-

Palmira, marzo 11 de 2.021

El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

El Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO

RAD. 76520311000320190007400

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2.021).

El abogado JAIME VARGAS VASQUEZ, en escrito que antecede solicita se levanten las medidas cautelares que pesan sobre el vehículo de PLACA PLR206 de propiedad del señor ORLANDO QUINTERO CARVAJAL y del bien inmueble identificado con el F.M.I. No. 378-12064 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, en razón de que este culminó con la sentencia No. 29 del 30 de enero de 2.020 y la liquidación de la sociedad conyugal se está tramitando de mutuo acuerdo ante la notaría cuarta del Círculo de Palmira.

Revisado el expediente se observa que la medida de embargo decretada al referido vehículo, fue acatada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad tal como obra a folio 32 del expediente, mientras que la comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se negó por esa, que comunicáramos con el oficio respectivo, con nota devolutiva en la que informa que no se realiza la inscripción pues el inmueble se encuentra afectado a vivienda familiar; así las cosas y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra archivado pero que en el auto que ordenó el mismo no se hizo mención alguna al levantamiento de las medidas cautelares, encuentra el Despacho precedente la petición hecha por el Demandante a través de su Apoderado Judicial, en cuanto al levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo. En lo que respecta al inmueble no es necesario ya que la medida decretada y comunicada por oficio No, 317 de marzo 5 de 2019 no fue inscrita por la O.R.I.P., lo que indica que por parte de este proceso el mencionado inmueble no registra embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo que pesa sobre el vehículo automotor, marca Chevrolet de **PLACA PLR206.**

2.- En consecuencia, líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira (Valle).

CÚMPLASE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c20b14edd699f0e5e2c9df5148238f9f9514df121a24972ca114be7b981efd0e

Documento generado en 12/03/2021 11:18:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**